

SENTENCIA DEL 22 DE FEBRERO DEL 2006, No. 163

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 8 de octubre del 2002.

Materia: Correccional.

Recurrentes: José Antonio Vilorio Torres y compartes.

Abogado: Lic. José Francisco Beltré.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 22 de febrero del 2006, años 1621 de la Independencia y 1431 de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Antonio Vilorio Torres, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 023-0055146-8, domiciliado y residente en la calle Romana González No. 141 del barrio México de la ciudad de San Pedro de Macorís, prevenido y persona civilmente responsable, Consorcio Sterling Internacional Civil, E. N. G., persona civilmente responsable, Asfalto del Caribe, S. A., Cos Spirling Mera Muñoz y Fondeur, beneficiario de la póliza, y La Universal de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 8 de octubre del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 16 de octubre del 2002 a requerimiento del Lic. José Francisco Beltré, actuando en nombre y representación de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 49, numeral 1 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia recurrida y en los documentos que en ella se hace referencia, son hechos constantes los siguientes: a) que el 27 de noviembre de 1999 se produjo un accidente automovilístico en la carretera Santa Fe, jurisdicción de San Pedro de Macorís, entre los vehículos marca Mitsubishi, propiedad de Consorcio Sterling Internacional, Civil E. N. G., conducido por José Antonio Vilorio Torres, y el vehículo propiedad de Jesús Antonio Ramírez, conducido por Ricardo Peguero Rodríguez; b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderada en sus atribuciones correccionales

la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, la cual dictó sentencia el 30 de enero del 2001, cuyo dispositivo es el siguiente: **PRIMERO:** Se declara culpable al nombrado José Antonio Vilorio Torres, de generales que constan en el expediente, prevenido de golpes heridas causadas involuntariamente con el manejo de un vehículo de motor, previsto y sancionado en el artículo 49, párrafo I, en perjuicio de Ricardo Peguero Rodríguez, y en consecuencia, se condena al cumplimiento de dos (2) años de reclusión menor y al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00); **SEGUNDO:** Se ordena la suspensión de la licencia de conducir del prevenido José Antonio Vilorio Torres por un período de un (1) año; **TERCERO:** Se condena al pago de las costas penales; **CUARTO:** Se declara regular y válida la presente constitución en parte civil en cuanto a la forma interpuesta por los Sres. Ángela Rodríguez, Alejandrina Díaz Arredondo y Jesús Antonio Ramírez, en sus respectivas calidades de madre del occiso, madre de la hija menor del occiso Raquel Peguero Díaz y propietario de la motocicleta placa No. NE-M045 envuelto en el accidente a través de su abogado constituido y apoderado especial Dr. Andrés Figuero, por haber sido interpuesta de acuerdo a los cánones legales; **QUINTO:** En cuanto al fondo se condena al prevenido José Antonio Vilorio Torres, en su calidad de conductor del vehículo causante del accidente, conjunta y solidariamente con Consorcio Sterling Internacional Civil, ENG; Asfalto del Caribe, S. A. Cos Spirlin Mera y Muñoz y Fondeur en sus respectivas calidades de conductor, propietario y beneficiaria del contrato póliza de seguro del vehículo envuelto en el accidente y al pago de una indemnización de Ochocientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$850,000.00) como justa reparación por los daños morales y materiales causados por el accidente distribuidos de la manera siguiente: Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00), en provecho de la Sra. Ángela Rodríguez, madre del occiso, Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) en provecho de la Sra. Alejandrina Díaz Arredondo, en calidad de madre de la menor Raquel Peguero Díaz, y Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) en provecho de Jesús Antonio Ramírez en su calidad de propietario de la motocicleta envuelta en el accidente tal como consta en la matrícula depositada en el expediente que resultó con abolladuras y desperfectos sufrido en la colisión y su lucro cesante; **SEXTO:** Se condena conjunta y solidariamente al nombrado José Antonio Vilorio Torres, Consorcio Sterling Internacional Civil, ENG. Asfalto del Caribe, S. A.; Cos Spirlin Mera y Muñoz y Fondeur, en sus respectivas calidades antes indicada al pago de los intereses legales, a título de indemnización complementaria y al pago de las costas civiles del procedimiento distrayendo las mismas en provecho y favor del Dr. Andrés Figuero quien afirma estarlas avanzando en su totalidad; **SÉPTIMO:** Se declara la sentencia común y oponible en el aspecto civil a la compañía de seguros La Universal, C. por A., entidad aseguradora de la responsabilidad civil de José Antonio Vilorio Torres, Consorcio Sterling Internacional Civil, ENG., Asfalto del Caribe, S. A., Cos Spirlin Mera y Muñoz y Fondeur, en virtud de lo establecido en la Ley sobre Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor@; c) que con motivo del recurso de alzada interpuesto, intervino el fallo ahora impugnado, dictado la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 8 de octubre del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente: **PRIMERO:** Se declaran regulares y válidos los recursos de apelación interpuestos el 8 y 10 de febrero del 2001 por Ángela Rodríguez, Alejandrina Rodríguez y Jesús Antonio Ramírez, parte civil constituida y Consorcio Sterling internacional Civil Eng, Asfalto del Caribe, S. A., Cos Spirling Mera y Muñoz y Fondeur, compañía Universal de Seguros, C. por A. y José Antonio Vilorio Torres,

respectivamente, en contra de la sentencia dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, el 30 de enero del 2001, por haber sido hechos en tiempo hábil y conforme al derecho; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, por ser justa y reposar sobre base legal; **TERCERO:** Se compensan las costas civiles del proceso y se condena a los apelantes al pago de las costas penales@;

En cuanto al recurso de José Antonio Vilorio Torres, en su condición de prevenido:

Considerando, que el artículo 36 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que los condenados a una pena que exceda los seis (6) meses de prisión correccional no pueden recurrir en casación si no están presos o en libertad provisional bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate, lo que se comprobará mediante una constancia del ministerio público; que el prevenido fue condenado a dos (2) años de prisión correccional y a Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) de multa, razón por la cual, no encontrándose el prevenido recurrente en ninguna de las circunstancias arriba expresadas, procede declarar la inadmisibilidad de su recurso;

En cuanto al recurso interpuesto por José Antonio Vilorio Torres en su calidad de persona civilmente responsable; Consorcio Sterling Internacional Civil, E. N. G., persona civilmente responsable, Asfalto del Caribe, S. A., Cos Spirling Mera Muñoz y Fondeur, beneficiario de la póliza y La Universal de Seguros, C. por A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que a su entender contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie, los recurrentes, en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación, ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-quá, los medios en que lo fundamentan, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso incoado por el prevenido José Antonio Vilorio Torres, en su condición de prevenido, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 8 de octubre del 2002, en atribuciones correccionales, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de la presente sentencia; **Segundo:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por José Antonio Vilorio Torres en su calidad de persona civilmente responsable; La Universal de Seguros, C. por A., Consorcio Sterling Internacional Civil, E. N. G., Asfalto del Caribe, S. A. y Cos Spirling Mera Muñoz y Fondeur contra la referida sentencia; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do